

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 094 00		
Demandante	DIANA CAROLINA SALAS CRUZ		
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL		
Fecha de audiencia	16 de marzo de 2022		
Hora de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:48 de la mañana del día 16 de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.536.856 y T.P. No. 93.10 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954 de Bogotá y T.P. No. 363.853 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó en la audiencia.

2.2 Parte demandada:

Apoderada: Doctora **VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.215.733 y T.P. No. 321.849 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial. Correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co, disan.asjurtuj@policia.gov.co y vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **RAUL FERNANDO CASAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.347.230 y T.P. No. 211.987 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las

prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Diana Carolina Salas Cruz trabajó en el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA desde el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, a través de contratos de prestación de servicios, cumpliendo turnos día de por medio de 7: 00 pm a 7:00am.
- Que, la entidad demandada le exigía a la actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados y descontando mensualmente los impuestos de retención en la fuente e ICA.
- Que, mediante reclamación administrativa del 17 de noviembre de 2020, la demandante solicitó ante la entidad demandada, el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado en la entidad.
- Que mediante Oficio S-2020-063817 del 10 de diciembre de 2020, el Director del Hospital Central de la Policía Nacional, dio respuesta negativa a dicha solicitud.
- Que, por medio del Oficio No. S-2021-024609-HEBOG del 21 de enero de 2021, suscrito por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.1, también negó la reclamación del pago de prestaciones sociales presentada por la actora.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad de los **Oficios Nos. S-2020-063817 del 10 de diciembre de 2020**, suscrito por el Director del Hospital Central de la Policía Nacional y **S-2021-024609-HEBOG del 21 de enero de 2021**, proferido por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.1, por medio de los cuales la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar, así como el reembolso de los descuentos efectuados por impuestos de retención en la fuente e ICA y la indemnización extralegal por el despido injusto.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Solicitó se oficie al Jefe de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto de Tesorería o de Pagaduría del Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá –, para con destino al presente proceso envíe:
- Todos los contratos suscritos entre la demandante y el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL – ADSCRITO A LA DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTA.
 - La hoja de vida de la señora DIANA CAROLINA SALAS CRUZ.
 - Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2004 al 2017 para el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.
 - Copias de todas las agendas de trabajo, Cuadros de turnos en donde fue programada la demandante durante el tiempo de vinculación.
 - Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los AUXILIAR DE ENFERMERIA, para los años 2004 al 2017.
 - De las consignaciones efectuadas por el Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá al banco donde realizaba los pagos mensuales a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral año 2004 al 2017.
 - Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a DIANA CAROLINA SALAS CRUZ, durante la relación laboral o contractual.

- Los valores que DIANA CAROLINA SALAS CRUZ, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con la entidad demandada, durante la vigencia de su relación contractual.

Frente a estas pruebas, advierte el Despacho que las mismas fueron allegadas por la entidad demandada mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2022 en donde puede observarse todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios firmadas y ejecutados por la demandante con la entidad demandada, las cuentas de cobro, panillas de pago de aportes, descuentos y retenciones (documento 41.6 folios 122 y ss) comprobantes bancarios de pago (documento 41.4 folios 120 y siguientes), cuadros de turnos así como certificaciones tanto de los contratos firmados como de los auxiliares de enfermería que fueron contratados y vinculados por la entidad (documento 41.3 folio 60 y ss), el manual de funciones y la hoja de vida de la demandante.

Por consiguiente, es preciso en esta instancia procesal correrle traslado a la parte actora de aquella documentación para que informe lo pertinente.

Parte actora: Conforme con las pruebas.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas documentales:

- Listado de todos los AUXILIARES DE ENFERMERIA que laboraron en el Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá entre el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.

- Fotocopia de los llamados de atención y/o felicitaciones efectuadas a la peticionaria.

El Despacho decreta las pruebas solicitadas y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte lo allí mencionado, El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

- b) Solicitó se decreten los testimonios de Yadira Ardila, Diana Medina, María Alejandra Ruiz Castro, Dayanira Maldonado y Lucia Salazar, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Previo a decretar los testimonios solicitados, se le indica a la apoderada de la parte actora que sólo se recepcionarán **tres** de los testigos solicitados y que en todo caso una vez recaudado el material probatorio requerido, si el Despacho observa la necesidad de realizar el testimonio de los demás testigos, se recaudará dicha prueba.

Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Por lo que se le pregunta a la abogada de la parte actora cuál de los testigos referidos en la demanda y que pretende rindan testimonio. La apoderada dice que no cuenta con los nombres de los testigos.

La Jueza le indica que en la misma audiencia de pruebas se imitaran los testigos. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DIANA CAROLINA SALAS CRUZ, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **08 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.**, link <https://call.lifesizecloud.com/13836146> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:17 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f02e0052e2c09288b231269e347ee4c74e8c56de1fd3b79563bfd48afbc4bcd**

Documento generado en 16/03/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>